



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2022-2023**

ANTEPROYECTO DE LEY: **178**

PROYECTO DE LEY: **1037**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS SIMBOLOS DE LA COMARCA NGOBE-BUGLE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **24 DE ENERO DE 2023.**

PROPONENTE: **H.D. ABEL BEKER Y EL H.D.S. RUPILIO ABREGO.**

COMISIÓN: **ASUNTOS INDIGENAS.**

Panamá, 24 de enero de 2023

Honorable

CRISPIANO ADAMES NAVARRO

Presidente de la Asamblea Nacional de Diputado.

E. S. D.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	24/1/23
Hora	5:01
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Señor presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que me confiere el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, por su elevado conducto presento a la consideración de esta Augusta cámara, **“el Anteproyecto de Ley por el cual se adoptan los Símbolos de la Comarca Ngöbe-Buglé la Bandera, el Himno y el Escudo”**, el cual merece la siguientes,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 90 establece que, **“el Estado reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales, realizará programas tendientes a desarrollar los valores materiales, sociales y espirituales propios de cada una de sus culturas y creará una institución para el estudio, conservación, divulgación de las mismas y de sus lenguas, así como la promoción del desarrollo integral de dichos grupos humanos”**.

Por otra parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala en su artículo 3, que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, **social y cultural**.

Inspirados en estos principios, tantos nacionales como Internacionales, se crea la comarca Ngöbe-Buglé mediante la Ley 10 de 1997 y que en su artículo 1, señala como una división política especial en el territorio de la República de Panamá.

Esta división política especial, tiene una particular importancia para la conservación y protección de los valores sociales y culturales que nuestros antepasados nos heredaron, por tanto, es el objeto de esta iniciativa de conservar el símbolo de nuestra identidad, es decir, la Bandera, el Escudo y el Himno descrito en el párrafo anterior, es la manifestación autentica de nuestra identidad como pueblo Ngöbe-Buglé.

En todas las manifestaciones que se realizaron en pro de la creación de la Comarca, esta bandera de color verde con los tres triángulos de color rojo en los extremos fueron estándar de lucha, juntos con las demás acciones del pueblo Ngöbe-Buglé, por lo tanto, esa es la razón de que esta bandera sea creada mediante Ley y con los demás símbolos y por ende izada en todas las actividades de la Comarca.

Por las consideraciones expresadas, solicitamos respetuosamente que el presente Anteproyecto de Ley reciba el tratamiento legislativo correspondiente y en consecuencia sea mejorado y enriquecido con el debate de nuestro recinto parlamentario.



ABEL BEKER ABREGO
DIPUTADO DE LA REPUBLICA
CIRCUITO 1 – 1, BOCAS DEL TORO.



ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	24/1/23
Hora	5:01
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobación	_____ votos
Rechazo	_____ votos
Abstención	_____ votos

**ANTEPROYECTO DE LEY N°-----
DE ----- DE ENERO DE 2023.**

“Por el cual se adoptan los Símbolos de la Comarca Ngöbe-Buglé, y se dictan otras disposiciones”.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1. Se adoptan como Símbolos de la Comarca Ngöbe-Buglé la Bandera, el Himno y el Escudo descritos en esta Ley.

ARTÍCULO 2. La Comarca Ngöbe-Buglé es el titular de la propiedad intelectual de los Símbolos de la Comarca establecido en la presente Ley, cuyos derechos le corresponde al Congreso General proteger y a las demás autoridades locales.

**Capítulo II
Bandera de la Comarca Ngöbe-Buglé**

ARTÍCULO 3. La Bandera de la Comarca consiste en un rectángulo de color verde, descrito así:

1. Un recuadro color azul que enmarca el rectángulo;
2. Tres triángulos color rojo. Uno ubicado en el centro de la Bandera a la izquierda, cerca del asta, con la punta del triángulo orientada al centro de la Bandera; el otro triángulo a la derecha orientada al centro de la bandera. Un tercer triángulo centrado en la parte inferior con la punta orientada al centro de la Bandera.
3. En el centro de la Bandera hay tres cruces unidas, de color blanco. La cruz del centro es el doble del tamaño de las otras dos laterales y termina en una punta de flecha que se orienta a la punta del triángulo rojo de la parte inferior de la Bandera. En la parte superior de la cruz hay un símbolo de ave de color blanco. El entorno de las alas y la parte superior de la cola del ave es de color verde, el entorno inferior es de color azul, sus patas y ojos es de color naranja y la parte superior del cuello donde toca el pico es de color amarillo. La cola sobresale en flecos de color blanco, incluyendo cuatro flecos de color azul y cuatro flecos de color verde en los bordes.

ARTÍCULO 4. La Bandera tiene las siguientes dimensiones: tiene forma rectangular con una proporción de una unidad de medida de alto por una y media unidad de largo, y la dimensión será de acuerdo con el uso o fin a que se destine el diseño. Los triángulos serán de un cuarto de medida del alto o un

sexto de medida de largo, respecto de las dimensiones de la Bandera. Las dos cruces serán del mismo tamaño de los triángulos y la cruz del centro del doble del tamaño. El ave que tendrá la misma medida del pico a la cola, que la parte más ancha del triángulo y la mitad de ese tamaño de las patas a las alas.

En casos excepcionales, debidamente reconocidos en el Manual, la representación de la Bandera podrá tener formas representativas distintas a las establecidas en los párrafos anteriores, pero deberá ser confeccionada de manera proporcional.

ARTÍCULO 5. El significado de la Bandera, sobre la cruz descende una paloma blanca que simboliza el espíritu de Dios sobre el pueblo desamparado; la cola recostada representa el espacio del mundo y la multiplicación de la población en las tres regiones de la Comarca; en el centro sobresale el color blanco, que simboliza la paz, la libertad y la ley de Dios, la cruz de lado derecho representa el espíritu de Dios, el lado izquierdo significa el cumplimiento de su ley, el recuadro azul, representa la vertiente de los océanos que nos rodean, los bordes de color verde, rojo, azul y blanco, representa la espiritualidad del corazón del mundo, el azul significa el cielo, el blanco significa agua, el rojo significa el derramamiento de sangre de nuestro pueblo, y el verde significa la medicina tradicional y la riqueza natural del pueblo Ngöbe-Buglé.

ARTÍCULO 6. La Bandera de la Comarca con las especificaciones establecidas en los artículos 4 y 5 confeccionada en seda, deberá mantenerse izada en la sede del Congreso General, en la sede del Consejo Provincial de Coordinación Comarcal.

Capítulo III **Himno Comarcal**

ARTÍCULO 7. El Himno Comarcal se compone de la música, creada por Vernor Del Cid Valdés y Tomas A. Castillo M., y la letra, por Emilsa Bejerano, cuyas copias firmadas y certificadas por el Congreso General Ngöbe-Buglé de la época guardan en el archivo de la Institución.

ARTÍCULO 8. En los actos solemnes y oficiales de la Comarca, se interpretará el Himno Nacional seguido el Himno de la Comarca Ngöbe-Buglé. El Manual reglamentará el uso y la interpretación de la música y letra aplicables en los actos cívicos de los centros educativos oficiales y particulares, entidades públicas y privadas y otros actos análogos con características de oficiales. El manual será confeccionado y aprobado por el Congreso General.

Capítulo III

El Escudo de la Comarca Ngöbe-Buglé

ARTÍCULO 9. El Escudo de la Comarca Ngöbe-Buglé tiene la siguiente descripción: es un rectángulo, con un recuadro blanco, el borde de los cuatro lados representa la liberación, que significa paz y la Ley.

La parte interior del recuadro está bordeado por otro recuadro de color negro, y en la parte superior con letras de color negro se encuentra la inscripción que dice: ESCUDO DE LA COMARCA, en un fondo blanco, debajo de dicha inscripción, hay una línea negra seguida de tres estrellas color azul en un fondo blanco, una al centro, una a la derecha y la otra a la izquierda. Las estrellas simbolizan la paz del universo, que es la luz del mundo.

Debajo de la estrella se encuentra un ave; cuyo cuello, cuerpo, pico y cresta son de color rojo, las alas azules, patas color naranja, la cola tiene cuatro colores, rojo, azul, rosado y celeste; la cabeza, es verde oscuro con ojos negros con el centro blanco derechos, sus alas significan el derecho de la humanidad a las tierras.

Debajo de la estrella izquierda, se encuentra otra ave de color verde, con patas naranja, la cabeza es amarilla, pico naranja, cresta chocolate, sus ojos son negro con el centro blanco.

Las alas de ambas aves significan dignidad. Las mismas están paradas sobre lanzas de color negro con doble puntas; las aves están ubicadas, en la parte arriba central del símbolo y su significado es: El Bugo Day, mudrun potencial de defensa, protección de los poderes administrativos de gobernanza de hombres y mujeres, semejante a dos ángeles que protegen el mundo, como guardianes de izquierda a derecha, y simboliza espacio en el mundo, es decir, que tanto, hombre como mujeres, tienen el mismo derecho y valor.

Los picos de las aves van marcados en frente de una cruz debajo de la estrella del centro. La cruz atraviesa todo el símbolo por el centro desde arriba hasta debajo de izquierda a derecha, representando los puntos cardinales, que significa la paz.

Seguidamente, se encuentra dos triángulos de color azul, uno a la izquierda y el otro a la derecha, que representa el cielo. A continuación, se encuentra tres círculos con bordes negros, que simbolizan el territorio, el acto constitutivo de la Comarca y la institucionalidad que rigen su funcionamiento.

El primer círculo; en forma triangular de color rojo, azul y blanco; que representa, artesanía, cultura, costumbre y tradición.

El segundo círculo; cuyo fondo es blanco y con letras negras contiene las siguientes inscripciones: Arriba, a la derecha de la cruz REPÚBLICA a la

izquierda PANAMÁ; en la parte inferior izquierda de la cruz COMARCA; en la parte de debajo de la cruz NGÖBE, y al lado derecho inferior de la cruz BUGLÉ.

El tercer círculo con fondo es blanco y letras negras, en la parte superior derecha, contiene la palabra INSTITUCIONES y a la izquierda parte superior la palabra ADMINISTRATIVAS, en la parte inferior izquierda la palabra PROGRESO y abajo la palabra LIBERTAD y en la parte derecha inferior la palabra PAZ.

El cuarto círculo está dividido en cuatro cuarteles. La parte superior izquierda, muestra, el campo verde, indica las montañas de la comarca, y representa, vida, alimentos, vegetación, contienen quebradas, ríos y mares, bañado por el Mar Caribe.

En la parte superior derecha, se encuentra las montañas, que están bañadas por el Océano Atlántico. El campo verde significa, riqueza alimenticia, vegetación, fauna y flora, medicina y su conservación, contiene las reservas de diferentes recursos vitales, al este y el oeste que está en el fondo del mismo cuadro.

Ambos cuarteles, están atravesados por un arcoíris, sobre un fondo blanco, de derecha a izquierda, que significa, las siete sabiduría e inteligencia con que fue creado el universo y las siete ciencias del hombre, que fue creado para contribuir con el desarrollo de la humanidad.

En el centro de la cruz a la izquierda, se encuentra la luna, que comienza a elevarse y significa la Cacica espiritual de la libertad e igualdad. A la derecha está el sol, que comienza a ocultarse, significa, el Cacique espiritual de la justicia e igualdad y marca la hora solemne de nuestra libertad.

Por el centro, donde se subdivide la cruz, hay una estrella azul, y en la parte de afuera de ambos lados de la cruz, hay una flecha cruzada, de arriba y abajo, y la otra con punta hacia afuera que significan protección.

En el cuadrante izquierdo derecho se encuentra un gato que significa noche y día. A su vez en el cuadrante derecho inferior se encuentra un Perro que también significa noche y día; ambos representan el ecosistema y el habitat, en armonía con la humanidad.

En ambos lados inferiores se encuentra el mar que, junto con los ríos y el bosque verde del cuadro superior, significan fuente principal del agua y pulmón de la humanidad, que va de este a oeste.

En cuadrante de abajo color rojo, significa derramamiento de sangre humana y la lucha por la vida. El color blanco en todo el escudo significa la soberanía y la paz.

ARTÍCULO 10. El Escudo será usado en los edificios del Congreso General de la Comarca, el del Consejo de Coordinación Comarcal, en las sedes de las comisiones permanente, en los sedes de los Congreso Regionales y Locales. En

papel sobre notas y oficios de carácter oficial y correspondencia particular de los funcionarios y autoridades tradicionales.

ARTÍCULO 11. Es obligatorio colocar el Escudo de la Comarca en edificios público en la Comarca.

Capítulo V Prohibiciones y sanciones

ARTÍCULO 12. Se prohíbe incorporar sobre la Bandera, el Escudo o la letra y/o la partitura del Himno algún elemento grafico o heráldico o estos sobre otros elementos.

ARTÍCULO 13. Se prohíbe quemar en público la bandera Comarcal o tratarla en forma irrespetuosa o irreverente como burla o en señal de protesta, guardando el mismo respeto debido a las banderas de otras naciones y de organizaciones internacionales reconocidas por la República de Panamá.

ARTÍCULO 14. Se prohíbe mantener en uso banderas comarcales que estén manchadas, sucias, desteñidas, rasgadas o que estén viejas o estropeadas en cualquier forma, así como darles a estas un uso distintos al que les corresponde según lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 15. Se prohíbe el uso, la interpretación o la representación de cualquiera de los Símbolos de la Comarca en cantinas, clubes nocturnos, salas de bailes, sitios de juegos de azar, casas de prostitución o sitios de ocasión y en otros establecimientos semejantes. Así mismo, se prohíbe la interpretación del Himno Comarcal, total o parcial, en los sitios señalados. Igualmente se prohíbe tocar o reproducir el Himno Comarcal o parte de él como propaganda e incorporarlo a otras producciones en ritmos o estilos diferentes del original.

ARTÍCULO 16. Se prohíbe a las personas y a las entidades o privadas utilizar los Símbolos de la Comarca como recipiente, para cubrir otros objetos o como soporte de ellos.

ARTÍCULO 17. Quien infrinja lo establecido en los artículos anteriores será sancionado por el Alcalde del Distrito respectivo con una multa de cien (\$ 100.00) dólares y en caso de reincidencia, con una multa al doble de lo anterior.

ARTÍCULO 18. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley para las cuales no haya prevista sanción específica serán sancionadas con una multa de cincuenta (\$ 50.00) dólares.

ARTÍCULO 19. Cualquiera persona podrá denunciar ante la Autoridad del Municipio las infracciones de esta Ley.

ARTÍCULO 20. Se declara los días 7 y 8 de marzo de cada año como los días de Símbolos de la Comarca Ngöbe-Buglé.

Capítulo VI Comisión de los Símbolos de la Comarca

ARTÍCULO 21. Se establece con carácter permanente la comisión Comarcal de los Símbolos, que será designada por el Congreso General en sus sesiones ordinarias, al inicio de cada periodo.

Esta comisión estará integrada por cinco (5) persona honorable de las respectiva regiones de la Comarca y su periodo de duración es de cinco años.

ARTÍCULO 22. Les corresponderá a la Comisión de los Símbolos de la Comarca, salvaguardar, proteger, denunciar el mal uso de los símbolos, promover la utilización y el respeto a esta propiedad intelectual, como reconocimiento del valor histórico y cultural de los emblemas de la Comarca.

ARTÍCULO 23 Esta Ley comenzará regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 24 de enero de 2023, por el Diputado, **ABEL BEKER ABREGO.**



ABEL BEKER ABREGO.
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
CIRCUITO 1 -1, BOCAS DEL TORO.





ASAMBLEA NACIONAL.
COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Panamá, 18 de abril de 2023.
AN/CAI/Nota No. 301

Honorable Diputado
CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Presentación	27/4/2023
Hora	2:06 p
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Respetado Señor Presidente:

Me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto, para presentar debidamente analizado y prohiado por la Comisión que me honro en presidir, en sesión celebrada el martes 18 de abril del presente año y para los trámites correspondientes, el Anteproyecto de Ley No. 178 "Por Medio Del Cual Se Establecen Los Símbolos Administrativos De La Comarca Ngäbe- Buglé Y Se Dictan Otras Disposiciones", originalmente presentado por los Honorables diputados Abel Beker y Rupilio Abrego en la sesión del 24 de enero de 2023.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Régimen Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a primer Debate.

Atentamente,


HD. RICARDO SANTOS
Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas.



Apartado 0815-01603 Panamá, Rep. De Panamá
Palacio Justo Arosemena.



ANTEPROYECTO DE LEY 178
"Por medio del cual se establecen los símbolos administrativos de la Comarca Ngäbe- Buglé y se dictan otras disposiciones"

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

CAPÍTULO 1
Disposiciones Generales.

Artículo 1. Se adoptan como Símbolos de la Comarca Ngäbe-Buglé la Bandera, el Himno y el Escudo descritos en esta Ley.

Artículo 2. La Comarca Ngäbe-Buglé es el titular de la propiedad intelectual de los Símbolos de la Comarca establecido en la presente Ley, cuyos derechos le corresponde al Congreso General proteger y a las demás autoridades locales.

Capítulo II
Bandera de la Comarca Ngäbe-Buglé

Artículo 3. La Bandera de la Comarca consiste en un rectángulo de color verde, descrito así:

1. Un recuadro color azul que enmarca el rectángulo;
2. Tres triángulos color rojo. Uno ubicado en el centro de la Bandera a la izquierda, cerca de la asta, con la punta del triángulo orientada al centro de la Bandera; el otro triángulo a la derecha orientada al centro de la bandera. Un tercer triángulo centrado en la parte inferior con la punta orientada al centro de la Bandera.
3. En el centro de la Bandera hay tres cruces unidas, de color blanco. La cruz del centro es el doble del tamaño de las otras dos laterales y termina en una punta de flecha que se orienta a la punta del triángulo rojo de la parte inferior de la Bandera. En la parte superior de la cruz hay un símbolo de ave de color blanco. El entorno de las alas y la parte superior de la cola del ave es de color verde, el entorno inferior es de color azul, sus patas y ojos es de color naranja y la parte superior del cuello donde toca el pico es de color amarillo. La cola sobresale en flecos de color blanco, incluyendo cuatro flecos de color azul y cuatro flecos de color verde en los bordes.

Artículo 4. La Bandera tiene las siguientes dimensiones: tiene forma rectangular con una proporción de una unidad de medida de alto por una y media unidad de largo, y la dimensión será de acuerdo con el uso o fin a que se destine el diseño. Los triángulos serán de un cuarto de medida del alto o un sexto de medida de largo, respecto de las dimensiones de la Bandera. Las dos cruces serán del mismo tamaño de los triángulos y la cruz del centro

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	27/4/2023
Hora	2:00 p
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

del doble del tamaño. El ave que tendrá la misma medida del pico a la cola, que la parte más ancha del triángulo y la mitad de ese tamaño de las patas a las alas.

En casos excepcionales, debidamente reconocidos en el Manual, la representación de la Bandera podrá tener formas representativas distintas a las establecidas en los párrafos anteriores, pero deberá ser confeccionada de manera proporcional.

Artículo 5. El significado de la Bandera, sobre la cruz descende una paloma blanca que simboliza el espíritu de Dios sobre el pueblo desamparado; la cola recostada representa el espacio del mundo y la multiplicación de la población en las tres regiones de la Comarca; en el centro sobresale el color blanco, que simboliza la paz, la libertad y la ley de Dios, la cruz de lado derecho representa el espíritu de Dios, el lado izquierdo significa el cumplimiento de su ley, el recuadro azul, representa la vertiente de los océanos que nos rodean, los bordes de color verde, rojo, azul y blanco, representan la espiritualidad del corazón del mundo, el azul significa el cielo, el blanco significa agua, el rojo significa el derramamiento de sangre de nuestro pueblo, y el verde significa la medicina tradicional y la riqueza natural del pueblo Ngäbe-Buglé.

Artículo 6. La Bandera de la Comarca con las especificaciones establecidas en los artículos 4 y 5 confeccionada en seda, deberá mantenerse izada en la sede del Congreso General, en la sede del Consejo Provincial de Coordinación Comarcal.

Capítulo III Himno Comarcal

Artículo 7. El Himno Comarcal se compone de la música, creada por Vernor Del Cid Valdés y Tomas A. Castillo M., y la letra, por Emilsa Bejerano, cuyas copias firmadas y certificadas por el Congreso General Ngäbe-Buglé de la época guardan en el archivo de la Institución.

Artículo 8. En los actos solemnes y oficiales de la Comarca, se interpretará el Himno Nacional seguido el Himno de la Comarca Ngäbe-Buglé. El Manual reglamentará el uso y la interpretación de la música y letra aplicables en los actos cívicos de los centros educativos oficiales y particulares, entidades públicas y privadas y otros actos análogos con características de oficiales. El manual será confeccionado y aprobado por el Congreso General.

Capítulo IV El Escudo de la Comarca Ngäbe-Buglé

Artículo 9. El Escudo de la Comarca Ngäbe-Buglé tiene la siguiente descripción: es un rectángulo, con un recuadro blanco, el borde de los cuatro lados representa la liberación, que significa paz y la Ley.

La parte interior del recuadro está bordeado por otro recuadro de color negro, y en la parte superior con letras de color negro se encuentra la inscripción que dice: ESCUDO DE LA COMARCA, en un fondo blanco, debajo de dicha inscripción, hay una línea negra seguida de tres estrellas color azul en un fondo blanco, una al centro, una a la derecha y la otra a la izquierda. Las estrellas simbolizan la paz del universo, que es la luz del mundo.

Debajo de la estrella se encuentra un ave; cuyo cuello, cuerpo, pico y cresta son de color rojo, las alas azules, patas color naranja, la cola tiene cuatro colores, rojo, azul, rosado y celeste; la cabeza, es verde oscuro con ojos negros con el centro blanco derechos, sus alas significan el derecho de la humanidad a las tierras.

Debajo de la estrella izquierda, se encuentra otra ave de color verde, con patas naranja, la cabeza es amarilla, pico naranja, cresta chocolate, sus ojos son negro con el centro blanco.

Las alas de ambas aves significan dignidad. Las mismas están paradas sobre lanzas de color negro con doble puntas; las aves están ubicadas, en la parte arriba central del símbolo y su significado es: El Bugo Day, mudrun potencial de defensa, protección de los poderes administrativos de gobernanza de hombres y mujeres, semejante a dos ángeles que protegen el mundo, como guardianes de izquierda a derecha, y simboliza espacio en el mundo, es decir, que tanto, hombre como mujeres, tienen el mismo derecho y valor.

Los picos de las aves van marcados en frente de una cruz debajo de la estrella del centro. La cruz atraviesa todo el símbolo por el centro desde arriba hasta debajo de izquierda a derecha, representando los puntos cardinales, que significa la paz.

Seguidamente, se encuentra dos triángulos de color azul, uno a la izquierda y el otro a la derecha, que representa el cielo. A continuación, se encuentra tres círculos con bordes negros, que simbolizan el territorio, el acto constitutivo de la Comarca y la institucionalidad que rigen su funcionamiento.

El primer círculo; en forma triangular de color rojo, azul y blanco; que representa, artesanía, cultura, costumbre y tradición.

El segundo círculo; cuyo fondo es blanco y con letras negras contiene las siguientes inscripciones: Arriba, a la derecha de la cruz REPÚBLICA a la izquierda PANAMÁ; en la parte inferior izquierda de la cruz COMARCA; en la parte de debajo de la cruz Ngäbe, y al lado derecho inferior de la cruz BUGLÉ.

El tercer círculo con fondo es blanco y letras negras, en la parte superior derecha, contiene la palabra INSTITUCIONES y a la izquierda parte superior la palabra ADMINISTRATIVAS, en la parte inferior izquierda la palabra PROGRESO y abajo la palabra LIBERTAD y en la parte derecha inferior la palabra PAZ. El cuarto círculo está dividido en cuatro cuarteles. La

parte superior izquierda, muestra, el campo verde, indica las montañas de la comarca, y representa, vida, alimentos, vegetación, contienen quebradas, ríos y mares, bañado por el Mar Caribe.

En la parte superior derecha, se encuentra las montañas, que están bañadas por el Océano Atlántico. El campo verde significa, riqueza alimenticia, vegetación, fauna y flora, medicina y su conservación, contiene las reservas de diferentes recursos vitales, al este y el oeste que está en el fondo del mismo cuadro.

Ambos cuarteles, están atravesados por un arcoíris, sobre un fondo blanco, de derecha a izquierda, que significa, las siete sabidurías e inteligencia con que fue creado el universo y las siete ciencias del hombre, que fue creado para contribuir con el desarrollo de la humanidad.

En el centro de la cruz a la izquierda, se encuentra la luna, que comienza a elevarse y significa la Cacica espiritual de la libertad e igualdad. A la derecha está el sol, que comienza a ocultarse, significa, el Cacique espiritual de la justicia e igualdad y marca la hora solemne de nuestra libertad.

Por el centro, donde se subdivide la cruz, hay una estrella azul, y en la parte de afuera de ambos lados de la cruz, hay una flecha cruzada, de arriba y abajo, y la otra con punta hacia afuera que significan protección.

En el cuadrante izquierdo derecho se encuentra un gato que significa noche y día. A su vez en el cuadrante derecho inferior se encuentra un Perro que también significa noche y día; ambos representan el ecosistema y el habitat, en armonía con la humanidad.

En ambos lados inferiores se encuentra el mar que, junto con los ríos y el bosque verde del cuadro superior, significan fuente principal del agua y pulmón de la humanidad, que va de este a oeste.

En cuadrante de abajo color rojo, significa derramamiento de sangre humana y la lucha por la vida. El color blanco en todo el escudo significa la soberanía y la paz.

Artículo 10. El Escudo será usado en los edificios del Congreso General de la Comarca, el del Consejo de Coordinación Comarcal, en las sedes de las comisiones permanente, en las sedes de los Congreso Regionales y Locales. En papel sobre notas y oficios de carácter oficial y correspondencia particular de los funcionarios y autoridades tradicionales.

Artículo 11. Es obligatorio colocar el Escudo de la Comarca en edificios público en la Comarca.

Capítulo V

Prohibiciones y sanciones

Artículo 12. Se prohíbe incorporar sobre la Bandera, el Escudo o la letra y/o la partitura del Himno algún elemento gráfico o heráldico o estos sobre otros elementos.

Artículo 13. Se prohíbe quemar en público la bandera Comarcal o tratarla en forma irrespetuosa o irreverente como burla o en señal de protesta, guardando el mismo respeto debido a las banderas de otras naciones y de organizaciones internacionales reconocidas por la República de Panamá.

Artículo 14. Se prohíbe mantener en uso banderas comarcales que estén manchadas, sucias, desteñidas, rasgadas o que estén viejas o estropeadas en cualquier forma, así como darles a estas un uso distinto al que les corresponde según lo establecido en esta Ley.

Artículo 15. Se prohíbe el uso, la interpretación o la representación de cualquiera de los Símbolos de la Comarca en cantinas, clubes nocturnos, salas de bailes, sitios de juegos de azar, casas de prostitución o sitios de ocasión y en otros establecimientos semejantes. Así mismo, se prohíbe la interpretación del Himno Comarcal, total o parcial, en los sitios señalados. Igualmente se prohíbe tocar o reproducir el Himno Comarcal o parte de él como propaganda e incorporarlo a otras producciones en ritmos o estilos diferentes del original.

Artículo 16. Se prohíbe a las personas y a las entidades públicas o privadas utilizar los Símbolos de la Comarca como recipiente, para cubrir otros objetos o como soporte de ellos.

Artículo 17. Quien infrinja lo establecido en los artículos anteriores será sancionado por el Alcalde del Distrito respectivo con una multa de cien (\$100.00) dólares y en caso de reincidencia, con una multa al doble de lo anterior.

Artículo 18. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley para las cuales no haya prevista sanción específica serán sancionadas con una multa de cincuenta (\$ 50.00) dólares.

Artículo 19. Cualquiera persona podrá denunciar ante la Autoridad del Municipio las infracciones de esta Ley.

Artículo 20. Se declara los días 7 y 8 de marzo de cada año como los días de Símbolos de la Comarca Ngäbe-Buglé.

Capítulo VI

Comisión de los Símbolos de la Comarca

Artículo 21. Se establece con carácter permanente la comisión Comarcal de los Símbolos, que será designada por el Congreso General en sus sesiones ordinarias, al inicio

de cada periodo. Esta comisión estará integrada por cinco (5) persona honorable de las respectivas regiones de la Comarca y su periodo de duración son de cinco años.

Artículo 22. Les corresponderá a la Comisión de los Símbolos de la Comarca, salvaguardar, proteger, denunciar el mal uso de los símbolos, promover la utilización y el respeto a esta propiedad intelectual, como reconocimiento del valor histórico y cultural de los emblemas de la Comarca.

Artículo 23. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS.



H.D. RICARDO SANTO M
Presidente



H.D. ABEL BEKER

Vicepresidente



H.D. PETITA AYARZA P

Secretaria.

H.D. BENICIO ROBINSÓN

Comisionado

H.D. RONY ARAÚZ

Comisionado

H.D. MARCOS CASTILLERO

Comisionado



H.D. LEOPOLDO ARCHIBOLD

Comisionado

H.D. EVERARDO CONCEPCIÓN

Comisionado



H.D. ADAN BEJERANO

Comisionado